


RESOLUCIÓN No. **6296 30 NOV 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5662 DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN.”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF, en todo el territorio nacional.
2. Que conforme al numeral 4.2. del Manual de Contratación vigente, el 14 de agosto de 2020, fue publicado el proyecto de Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN junto con sus anexos, en la plataforma SECOP II para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 21 de agosto de 2020.
3. Que dentro del periodo de traslado se recibieron observaciones al proyecto de la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, las cuales fueron contestadas y publicadas el día 02 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, así mismo fueron recibidas y atendidas observaciones e inquietudes extemporáneas y las mismas fueron publicadas en la plataforma SECOP II, dentro del término correspondiente.
4. Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, la Subdirectora General del ICBF ordenó la apertura de la invitación pública No. IP-001-2020-ICBFSEN que tiene como objeto: “CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF”, este acto administrativo fue publicado el 03 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública Definitiva.
5. Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento. 

6. Que dentro del periodo de publicidad y del cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los oferentes al documento de la Invitación Pública Definitiva IP-001-2020-ICBFSEN hasta el 10 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas.
7. Que el día 18 de septiembre de 2020, en atención a las observaciones presentadas a la invitación pública definitiva, se hizo pertinente realizar un análisis de fondo a las mismas por parte de la Entidad, y en aras de garantizar el principio de economía, pluralidad de oferentes y el debido proceso, se consideró necesario modificar el cronograma del proceso mediante la Adenda No. 001, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
8. Que el día 21 de septiembre de 2020, conforme al análisis de fondo realizado sobre las observaciones presentadas por los oferentes, y que las mismas se efectuaron sobre aspectos sustanciales de las condiciones del proceso, se dio cumplimiento a los procedimientos internos establecidos en el Manual de Contratación Vigente, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 002, con el fin de modificar el cronograma del proceso documento publicado en la plataforma de SECOP II.
9. Que el día 23 de septiembre de 2020, se publicaron las respuestas a las observaciones presentadas a la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN, de carácter jurídico, técnico y financiero, conforme al cronograma del proceso.
10. Que a través de la Adenda No. 003 publicada el 23 de septiembre de 2020, se modificó el numeral 1.5. ESTATUTOS Y MODIFICACIONES del TÍTULO I. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA; la NOTA 13 del numeral 2.1. EXPERIENCIA; el literal J de la NOTA 15 del numeral 2.1.1. CONDICIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA del TÍTULO II. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA; asimismo, se modificó el FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.
11. Que el día 30 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas a través de SECOP II, se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en el cual, la plataforma de contratación pública constató la presentación de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés.
12. Que el 01 de octubre de 2020 a las 16:49 horas, las CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) manifestaciones de interés, fueron descriptadas y se publicó la Lista de Ofertas que SECOP II registró, lo anterior, conforme aparece en la sección Lista de Ofertas del proceso en SECOP II.
13. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que SECOP II registró, el interesado **ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES INDÍGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS - SHAQUIÑAN** con NIT 900.032.891-8, presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el No.341.
14. Que el 13 de octubre de 2020, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, el Comité Verificador requirió la ampliación del periodo de verificación de los documentos aportados, y así garantizar una correcta validación, por lo tanto, se consideró necesario expedir la Adenda No. 004, con el fin de modificar el cronograma del proceso, documento publicado en la plataforma de SECOP II.
15. Que, conforme al cronograma del proceso, el día 15 de octubre de 2020, se publicó el informe preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN y los informes técnico, jurídico y financiero, con las especificaciones de cada componente.
16. Que conforme al Informe Preliminar de verificación de la IP-001-2020-ICBFSEN, el interesado obtuvo el siguiente resultado:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN		
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros
341	ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES INDÍGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS - SHAQUIÑAN	900032891-8	YESID IVÁN YUDUN CHITAN C.C. 87.713.975	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

6296

30 NOV 2020

17. Que, en atención a la evaluación anterior, en los aspectos técnicos y jurídicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

a) NO CUMPLE – Evaluación técnica

No.	OFERENTE	NIT	EVALUACIÓN	OBSERVACIONES	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la PI (salud, nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento familiar)	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con mejoramiento en el estado nutricional en PI y/o Etapa de Gestación (Mínimo 12 meses)
341	ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES INDÍGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS - SHAQUINAN	900032891-8	NO CUMPLE	<p>Observaciones evaluación Técnica:</p> <p>FORMATO 3. RELACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA</p> <p>Observaciones evaluación Técnica:</p> <p>EL OFERENTE DEBE SUBSANAR DENTRO DEL TERMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACION PRELIMINAR, TODA VEZ QUE EL DOCUMENTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA INVITACION PUBLICA EN SUS NUMERALES NUMERALES 2 1 Y 2.1.1, del TÍTULO II REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA</p> <p>certificado 3 Por cuanto la certificación allegada por el interesado presenta traslazo que no permite acreditar el tiempo mínimo solicitado en el Pliego. El periodo de la certificación 3 (28/01/2016 al 31/10/2016) coincide con el plazo de ejecución del contrato correspondiente a la certificación 2, siendo los dos contratos de acciones en promoción y prevención, se omite el periodo de la certificación 3 y se tiene el cuenta el de la certificación 2 en el tiempo total de experiencia y se soluciona el traslazo.</p> <p>certificado 5 Por cuanto la certificación allegada por el interesado presenta traslazo que no permite acreditar el tiempo mínimo solicitado en el Pliego. El periodo de la certificación 5 (29/06/2017 al 15/12/2017) coincide con el plazo de ejecución del contrato correspondiente a la certificación 4, siendo los dos contratos de acciones en promoción y prevención, se omite el periodo de la certificación 5 y se tiene el cuenta el de la certificación 4 en el tiempo total de experiencia y se soluciona el traslazo.</p> <p>certificado Se modifica la fecha de inicio de la certificación 6 pasando del 15/12/2017 al 16/12/2017 para solucionar el traslazo con la fecha de finalización de la certificación 4.</p>	55,1	0

3

				<p>certificado 7 Por cuanto la certificación allegada por el interesado presenta traslapo que no permite acreditar el tiempo mínimo solicitado en el Pliego</p> <p>El periodo de la certificación 5 (15/12/2017 al 31/07/2018) coincide con el plazo de ejecución del contrato correspondiente a la certificación 4, siendo los dos contratos de acciones en promoción y prevención, se omite el periodo de la certificación 7 y se tiene en cuenta el de la certificación 4 en el tiempo total de experiencia y se soluciona el traslapo.</p> <p>Las certificaciones no suman como mínimo doce (12) meses deben acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación.</p>	
--	--	--	--	---	--

b) NO CUMPLE – Evaluación jurídica

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	¿Cumple?	Motivo Incumplimiento
341	341 ASOCIACION DE CABILDOS Y AUTORIDADES INDIGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS-SHAQUIÑAN	900032891-8	YESID IVAN YUDUN CHITAN C.C. 87.713.979	NO CUMPLE	<p>CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE : NO CUMPLE NO APORTA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE EN EL CUAL SE PUEDA VERIFICAR QUE EL REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON LAS FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES ARA PRESENTAR MANIFESTACION DE INTERES Y COMPROMETER A LA ENTIDAD EN ASUNTOS CONTRACTUALES, ASI COMO VIGENCIA DE LA ESAL OBJETO SOCIAL, ENTRE OTROS ASPECTOS // APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES : NO CUMPLE TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE APORTA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EN EL CUAL SE PUEDA VERIFICAR SI LA ESAL CUENTA CON REVISOR FISCAL, DE SER ASI, QUIEN DEBERIA CERTIFICAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMATO No 2 SERIA EL REVISOR FISCAL Y ADICIONALMENTE DEBE APORTAR COPIA DE CEDULA, TARIETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. LA ESAL DEBERA ELEGIR LA OPCION CORRESPONDIENTE SEGUN SEA EL CASO // CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES : NO CUMPLE NO DILIGENCIA FECHA DE EXPEDICION DE LA CEDULA DE CIUDADANIA EN EL FORMATO DE AUTORIZACION CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES // COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN : NO CUMPLE APORTA FORMATO ANTICORRUPCIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE INVITACION PUBLICA IP003 DE 2019, Y NO AL PROCESO IP-001-2020-ICBFSEN // SECOP II : NO CUMPLE LA INFORMACION CONSIGNADA NO COINCIDE CON LA QUE REPOSA EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS //</p>

18. Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 16 al 20 de octubre de 2020 hasta las 17:00 horas, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
19. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, el interesado aportó el día 20 de octubre del 2020 documentos, con los que pretendía cumplir las exigencias de la IP-001-2020-ICBFSEN.
20. Que el día 29 de octubre de 2020, se efectuó la publicación del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN, ANEXO 2 – OFERENTES NO HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN.

6296 30 NOV 2020

VERIFICACIÓN, ANEXO 3 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, ANEXO 4 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA y ANEXO 5 - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, documentos expedidos por el comité verificador de la IP-001-2020-ICBFSEN.

21. Que en el informe de verificación definitivo el interesado, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

N°	Nombre Proponente	NIT	Representante Legal	EVALUACIÓN				
				Requisitos Jurídico	Requisitos Técnicos	Requisitos Financieros	VERIFICACIÓN DEFINITIVA	RANGO DE CAPACIDAD OPERATIVA
341	ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES INDÍGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS - SHAQUIÑAN	900032891-8	YESID IVÁN YUNDUN CHITAN C.C. 87.713.979	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	NO HABILITADO

22. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos Técnicos, se indicó que la manifestación de interés **NO CUMPLE** con los siguientes requisitos:

1. **NO CUMPLE – Evaluación Técnica**

OFERENTE	NIT	EVALUACIÓN Preliminar	EVALUACIÓN SUBSANACIÓN TÉCNICA	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la PI (salud, nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento familiar)	EXPERIENCIA ACREDITADA Y VALIDADA Acciones relacionadas con mejoramiento en el estado nutricional en PI y/o Etapa de Gestación (mínimo 12 meses)	OBSERVACIONES SUBSANACION
ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES INDÍGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS - SHAQUIÑAN	900032891-8	NO CUMPLE	NO CUMPLE	55,1	0	<p>FORMATO 3 RELACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA</p> <p>EL OFERENTE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR, PRESENTA SUBSANACIÓN A LA PROPUESTA:</p> <p>ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA - CERTIFICACIONES</p> <p>Les faltaba certificar 12 meses de experiencia específica, adicionalmente remitieron documento con especificación de aporte de contrapartida.</p> <p>Se evidencian que como subsanación de la evaluación técnica, allegaron nuevo contrato con ICBF correspondiente a experiencia en programas y proyectos en promoción y prevención de la salud y nutrición que acreditaría experiencia general, de manera que no se acreditan los 12 meses de experiencia específica solicitados. No se recibió subsanación respecto a la especificación de la contrapartida.</p> <p>Resultado de la evaluación técnica: No cumple, en razón a que el oferente no acreditó mínimo doce (12) meses de experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del</p>

5

						estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Adicionalmente, el oferente remitió información adicional precisando el concepto por el que se realizara el aporte de la contrapartida.
--	--	--	--	--	--	--

23. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5567 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN".
24. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5667 de 2020, por medio de la cual se aclara que el número de la Resolución que conforma el banco nacional de oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, es el No. 5662 del 29 de octubre de 2020.
25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 5662 de 2020 expedida por el ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso.
26. Que el día 13 de noviembre de 2020, interesado No. 341, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 5662 de 2020.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.



6296 30 NOV 2020

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

2. La Resolución No. 5662 de 2020, publicada el 29 de octubre de 2020 en la plataforma del SECOP II dentro de la Invitación Pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, en atención a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 estableció que: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo cual quienes manifestaron interés y no resultaron incluidos en el listado que conformó el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir de su publicación.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 13 de noviembre de 2020, el interesado No. 341, a través de su representante legal YESID IVÁN YUNDUN CHITAN identificado con cédula de ciudadanía No.87.713.979, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5662 de 2020.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante mensajes de datos No. CO1.MSG.2170521 y CO1.MSG.2170526 de SECOP II, del día 13 de noviembre 2020, el recurrente manifestó lo siguiente:

7

"Frente a dicho informe de evaluación preliminar, La Asociación presentó subsanación dentro de la oportunidad otorgada, mediante los contratos 604-2012, 674-2014, 171-2016, 596-2016, 464-2017, 092 de 2019, y específicamente a través de los contratos No. 171-2016 y 596-2016 acreditó 12 meses de experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, tal como lo indica la observación en el informe de verificación preliminar.

Sin embargo, como resultado de la evaluación de la subsanación técnica, emiten informe de verificación definitivo con un NO CUMPLE del componente técnico, bajo los siguientes argumentos:

Les faltaba certificar 12 meses de experiencia específica, adicionalmente remitieron documento con especificación de aporte de contrapartida. Se evidencia que como subsanación de la evaluación técnica, allegaron nuevo contrato con ICBF correspondiente a experiencia en programas y proyectos en promoción y prevención de la salud y nutrición que acreditaría experiencia general, de manera que no se acreditan los 12 meses de experiencia específica solicitados. No se recibió subsanación respecto a la especificación de la contrapartida.

Resultado de la evaluación técnica: No cumple, en razón a que el oferente no acreditó mínimo doce (12) meses de experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación. Adicionalmente, el oferente remitió información adicional precisando el concepto por el que se realizaría el aporte de la contrapartida.

El anterior resultado no corresponde a una valoración objetiva de la información contenida en los contratos aportados para acreditar la experiencia específica, por cuanto dentro de los mismos se describe taxativamente las obligaciones relacionadas con las acciones de salud y nutrición, las cuales caben dentro de las acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional, más aun entendiéndose a partir de lo que se define como mejoramiento "las acciones conducentes a un cambio progresivo para lograr el adecuado estado nutricional de un individuo en el que se identificó un estado nutricional deficiente caracterizado por el bajo peso, desnutrición o riesgo por desnutrición (riesgo de desnutrición aguda o desnutrición aguda para las niñas y niños menores de 5 años; bajo peso para las mujeres gestantes).

Para dar mayor claridad al comité evaluador se transcribe el contenido de los siguientes contratos: Contrato de aporte No. 171 de 2016, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Nariño y La Asociación de Cabildos y/o Autoridades Indígenas del Nudo de los Pastos – SHAQUIÑAN"

CLAVESILAS

PRIMERA OBJETO.- PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCACION INICIAL Y CUIDADO A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA EL INCREMENTO AL GRADO DE TRANSICIÓN, Y A MUJERES GESTANTES Y MADRES EN PERIODO DE LACTANCIA CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS MANUALES OPERATIVOS LAS DIRECTRICES, PARAMETROS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR EL ICBF EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN INTEGRAL "DE CERO A SIEMPRE".

2.3 Obligaciones relacionadas con las acciones de salud y nutrición. 2.3.1. Participar y facilitar el desarrollo de las acciones preventivas de salud y realizar aquellas propias del cuidado que deba dispensarse a los niños. 2.3.2. Garantizar la distribución de alimentos en la cantidad y calidad establecida para cada grupo de alimentos, teniendo en cuenta la ficha técnica de las raciones para preparar (paquetes alimentarios), aprobado por el ICBF, dejando registro de la relación de alimentos entregados a cada unidad de servicio y llevando estricto seguimiento a la relación de compra y entrega de alimentos. 2.3.4. Garantizar la implementación y cumplimiento de la minuta patrón establecida por el ICBF en cada una de las Unidades de Servicio, según grupo de edad de los beneficiarios y teniendo en cuenta las particularidades del territorio. En los casos que se requiera establecer una ración para preparar (paquete alimentario) con enriquecimiento diferencial, la entidad administradora de servicios, en compañía de ICBF, deberá concertar una propuesta de mismo teniendo en cuenta el aporte de calorías y nutrientes establecido por el documento minutas con enriquecimiento del ICBF. En todas las recetas para preparar entregadas a los beneficiarios deberán ser aprobados previamente por el nutricionista del C2 correspondiente. 2.3.5. Realizar la toma de medidas antropométricas y emitir el diagnóstico nutricional de cada beneficiario (por parte de nutricionista de la UDS), de acuerdo a la guía técnica prevención y atención mal nutrición en los servicios ICBF, los tiempos y periodos establecidos para este fin y sobre el 100% de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma. En los casos en los que se detecten signos de mal nutrición la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIO deberá activar la ruta de remisión correspondiente, diseñar e implementar el plan de intervención nutricional individual y orientar y hacer seguimiento a las familias o cuidadores. 2.3.6. Garantizar el cumplimiento a la "GUÍA TÉCNICA DEL COMPONENTE DE ALIMENTACION Y NUTRICION PARA LAS MUJERES GESTANTES DEL ICBF" en lo referido a complementación alimentaria, recetas

6296

30 NOV 2020

Contrato de aporte No. 596 de 2016, celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Nariño y La Asociación de Cabildos y/o Autoridades Indígenas del Nudo de los Pastos –SHAQUIÑAN

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN, CON EL FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA CON CALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO, EL MANUAL OPERATIVO Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA "DE CERO A SIEMPRE", EN EL SERVICIO DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR.

2.3. Obligaciones relacionadas con las acciones de salud y nutrición. 2.3.1. Participar y facilitar el desarrollo de las acciones de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y efectuar aquellas propias del cuidado de niñas y niños. 2.3.2. Dejar registro (documental y fotográfico) de la relación de alimentos entregados a cada UDS, Revuendo estricto seguimiento a la relación de compra y entrega de alimentos. 2.3.3. Garantizar la implementación y cumplimiento de la minuta patrón establecida por el ICBF en cada una de las UDS y hacer entregar el paquete nutricional y refrigerios en los tiempos oportunos y en condiciones de cantidad y calidad, definidos para servicio. 2.3.4. Realizar la toma de medidas antropométricas y emitir el diagnóstico nutricional de cada usuario (por parte del

nutricionista de la UDS), de acuerdo con la Guía Técnica y Operativa Sistema de Seguimiento Nutricional del ICBF, en los tiempos y períodos establecidos para este fin y sobre el 100% de los beneficiarios atendidos durante el periodo de la toma. En los casos en los que se detecten signos de mal nutrición la CAS deberá activar la ruta de remisión correspondiente, diseñar e implementar el plan de intervención nutricional individual y colectivo, y orientar y hacer seguimiento a las familias o cuidadores de acuerdo con lo descrito en la Guía Técnica para la Prevención y Atención de la Malnutrición en los Servicios del ICBF. Aquellos casos en los que se detecte Desnutrición Aguda deberá proceder de conformidad con la Resolución 5406 de 2015 del Ministerio de Salud o la que haga su veces. 2.3.5. Garantizar el cumplimiento de la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF, aprobada mediante Resolución No. 2000 del 2015, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En este orden de ideas, desde el punto de vista nutricional, debe ser entendido que las acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional se inician a partir de una diagnóstico de mal nutrición, a partir de lo cual se debe implementar las actividades que se requieran para superar y mejorar el estado de la mal nutrición de la población afectada, y es precisamente esta obligación la que cumplió la ASOCIACION SHAQUIÑAN, cuando en el contrato suscrito con el ICB Frefiere que "En los casos en los que se detecten mal nutrición la ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, deberá activar la ruta de remisión correspondiente, diseñar e implementar el plan de intervención nutricional individual y orientar y hacer seguimiento a las familias cuidadores" adicionalmente, impone la obligación de dar cumplimiento a la Resolución No. 5406 de 2015 del Ministerio de Salud, "Por la cual se definen los lineamientos técnicos para la atención integral de las niñas y los niños menores de cinco (5) años con desnutrición aguda", es decir, debe cumplir con el mejoramiento del estado nutricional, tal como se exige en el objeto de la INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-001-2020-ICBFSEN.

Finalmente, en el informe de verificación definitivo refiere "adicionalmente remitieron documento con especificación de aporte de contrapartida", lo cual no fue objeto de observación en el informe de verificación preliminar, por lo que no hay lugar hacer revisado en el informe de verificación definitivo.

Dicho lo anterior y con el acostumbrado respeto solicito; (...) modificar el informe de verificación definitivo proferido dentro de la INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-001-2020-ICBFSEN, habilitando en el componente técnico a la Asociación de Cabildos y/o Autoridades Indígenas del Nudo de los Pastos – SHAQUIÑAN, toda vez que supera los 12 meses de experiencia específica en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, requerida en la invitación."

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Para resolver la solicitud del recurrente en el caso concreto, se procede a analizar los documentos de la manifestación de interés.

1. Con respecto a los argumentos del recurso, relacionados con la evaluación TÉCNICA.

El numera 2.1. EXPERIENCIA del Título II Requisitos de Capacidad Técnica de la IP-001-2020-ICBFSEN, señalo claramente lo siguiente:

"La VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA TÉCNICA, se realizará contra los documentos de acreditación de experiencia que se señalan más adelante y que registró el proceso. El resultado del citado ejercicio de verificación será de CUMPLE o NO CUMPLE.

Los interesados deberán acreditar su experiencia con máximo ocho (8) certificaciones de contratos ejecutados y terminados dentro de los últimos siete (7) años anteriores a la fecha del cierre de la invitación pública.

Dichas certificaciones, dentro del objeto u obligaciones, deben certificar como mínimo cuarenta y ocho (48) meses en la ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la



6296 30 NOV 2020

atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, de los cuales, **mínimo doce (12) meses deberán acreditarse con experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional en población perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación.**"

Frente al particular, es importante resaltar Nota de página No. 10 "Se entenderá por 'mejoramiento' las acciones conducentes a un cambio progresivo para lograr el adecuado estado nutricional de un individuo en el que se identificó un estado nutricional deficiente caracterizado por el bajo peso, desnutrición o riesgo por desnutrición (riesgo de desnutrición aguda o desnutrición aguda para las niñas y niños menores de 5 años; bajo peso para las mujeres gestantes).

Ahora bien, a través de la Adenda No. 003 de fecha 23 de septiembre de 2020, el ICBF modificó la nota 13 del numeral 2.1. EXPERIENCIA del Título II Requisitos de Capacidad Técnica de la IP-001-2020-ICBFSEN, así:

"Nota 13. En razón al tipo de acciones específicas requeridas para las diferentes modalidades y servicios de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición, a continuación, se relacionan de manera enunciativa más no restrictiva las modalidades que podrán ser tenidas en cuenta para acreditar **SOLO** la experiencia relacionada con programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares, siempre que así se determine por medio de las certificaciones que se alleguen:

- ▣ HCB agrupados
- ▣ HCB FAMI-familiar tradicional
- ▣ HCB tradicional - comunitario
- ▣ Hogares empresariales
- ▣ Centro de Desarrollo Infantil
- ▣ Desarrollo Infantil en Medio Familiar
- ▣ Jardines Sociales
- ▣ Hogares Infantiles

A manera de referencia igualmente enunciativa más no restrictiva, se enlistan los siguientes programas y/o proyectos que podrán ser tenidas en cuenta para acreditar **SOLO** la experiencia relacionada con acciones de mejoramiento del estado nutricional perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación:

- ▣ Centros de Atención para la Seguridad Alimentaria y Nutricional -Casan-
- ▣ 1.000 días para cambiar el mundo
- ▣ Unidades de Búsqueda Activa
- ▣ Centros de Recuperación Nutricional
- ▣ Programas de recuperación nutricional ambulatorios, intramurales o con enfoque comunitario(...)"

Que el resultado de la evaluación de las certificaciones aportadas en la manifestación de interés fue el siguiente:

Número de Contrato	Entidad o institución	Fecha de Inicio	Fecha de terminación	MESES	DIAS	Tiempo total acreditado acciones PyP (en meses de 30 días)	Tiempo total acreditado acciones de mejoramiento (en meses de 30 días)	Observaciones
674 de 2014 (aportado en manifestación de interés)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	07/01/2015	31/12/2015	11	24	11,93		De acuerdo con el objeto descrito en la certificación y la valoración de las acciones desarrolladas en el marco del contrato aportado, esta experiencia se acredita como relacionada en programas y proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares.
171 de 2016 (aportado en manifestación de interés)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	29/01/2016	31/10/2016	9	2	9,20		De acuerdo con el objeto descrito en la certificación y la valoración de las acciones desarrolladas en el marco del contrato aportado, esta experiencia se acredita como relacionada en programas y proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares.

10

6296 30 NOV 2020

128 de 2016 (aportado en manifestación de interés)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	-	-	0	0	0	El periodo de esta certificación (del 28/01/2016 al 31/10/2016), se traslapa con el plazo de ejecución del contrato correspondiente a la certificación del contrato 171 de 2016, considerando que el objeto descrito en esta certificación también corresponde a acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia, no se tiene en cuenta el periodo de esta certificación.
596 de 2016 (aportado en manifestación de interés)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	16/12/2016	15/12/2017	11	29	12,13	De acuerdo con el objeto descrito en la certificación y la valoración de las acciones desarrolladas en el marco del contrato aportado, esta experiencia se acredita como relacionada en programas y proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares.
599 de 2016 (aportado en manifestación de interés)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	-	-	0	0	0	El periodo de esta certificación (29/06/2017 al 15/12/2017), se traslapa con el plazo de ejecución del contrato correspondiente a la certificación del contrato 596 de 2016, considerando que el objeto descrito en esta certificación también corresponde a acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia, no se tiene en cuenta el periodo de esta certificación.
464 de 2017 (aportado en manifestación de interés)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	16/12/2017	31/10/2018	10	15	10,6	Se toma como fecha de inicio de esta certificación el 16/12/2017 considerando que se presenta traslapo con el tiempo acreditado del contrato N° 596 de 2016.
467 de 2017 (aportado en manifestación de interés)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	-	-	0	0	0	El periodo de esta certificación (15/12/2017 al 31/07/2018), se traslapa con el plazo de ejecución del contrato correspondiente a la certificación del contrato 464 de 2017, considerando que el objeto descrito en esta certificación también corresponde a acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia, no se tiene en cuenta el periodo de esta certificación.
092 de 2019 (aportado en manifestación de interés)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	18/01/2019	20/12/2019	11	2	11,2	De acuerdo con el objeto descrito en la certificación y la valoración de las acciones desarrolladas en el marco del contrato aportado, esta experiencia se relaciona con programas y proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares.
TOTAL						55,10	0,00

Que, en la etapa de subsanación, el interesado relacionó en el formato No. 3 las certificaciones que ya había allegado en la manifestación de interés: 674 de 2014, 171 de 2016, 596 de 2016, 464 de 2017 y 092 de 2019; y adicionalmente aportó una nueva certificación correspondiente al contrato No. 604 de 2012 suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el cual tuvo como objeto "Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia "De cero a siempre", de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aportes del ICBF a El Contratista, para que este asuma con su personal y bajo su exclusiva responsabilidad dicha atención"; el cual relaciona la prestación de servicios en la modalidad familiar, lo que sumaría 10,13 meses al tiempo acreditado en este tipo de experiencia, para un total de 65,23 meses, sin embargo, debido a que el interesado no cumplió con los requerimientos de la experiencia específica, la sumatoria dio un total de 0 meses, situación que permitió al comité verificador señalar que no cumplió con la acreditación de mínimo 12 meses de experiencia en acciones relacionadas con mejoramiento del estado nutricional, tal como fue requerido en el informe preliminar en atención a la regla establecida en el numeral 2.1 de la invitación pública.

Que, de acuerdo con los argumentos expresados en el recurso interpuesto por el recurrente, una vez revisadas las certificaciones a las que hace referencia relacionadas con los contratos No. 171-2016 y 596-2016 con el ICBF, los objetos y obligaciones de dichos contratos se encuentran relacionados con la prestación de los servicios en el marco de la modalidad familiar -Desarrollo Infantil en Medio Familiar; y de acuerdo con el cuadro presentado anteriormente "resultado de la evaluación de las certificaciones aportadas en la manifestación de interés", el tiempo de experiencia acreditada se tuvo en cuenta, según lo indica la nota 13 de la adenda 003 de la invitación pública, como experiencia relacionada con programas y/o proyectos en acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición, seguimiento nutricional y fortalecimiento de las capacidades familiares.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité evaluador, se ratifica que el interesado **NO DIO CUMPLIMIENTO** a los requisitos técnicos, contemplados en la IP-001-2020-ICBFSEN.

Por lo anterior se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN y se CONFIRMA el contenido del ANEXO 1 - OFERENTES HABILITADOS INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN.

En consecuencia, se CONFIRMA, el resultado de la evaluación técnica, y el contenido de la Resolución No. 5662 de 2020, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. IP-001-2020-ICBFSEN.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 5662 del 29 de octubre de 2020, a favor del interesado ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES INDÍGENAS DEL NUDO DE LOS PASTOS - SHAQUIÑAN con NIT 900.032.891-8, con Manifestación de Interés No. 34, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico shaquiñan.pastos@gmail.com – shaquiñan.pasto2@gmail.com, indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. IP-001-2020-ICBFSEN.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

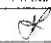
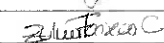
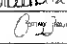
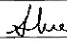

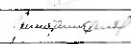
NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los



30 NOV 2020

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Leana Catalina González Toro	Asesora Subdirección General	
Revisó y Aprobó	Zulma Yanira Fonseca Centeno	Directora de Nutrición	
Revisó y Aprobó	Gonzalo Eduardo Carreño Padilla	Director de Abastecimiento	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Viviana García Pinzón	Contratista Dirección de Contratación	L.V.G.P.
Revisó	Maria Camila Díaz Adriana Rivera	Contratista Dirección de Contratación	
Revisó	Luis Eduardo Espinosa	Contratista Dirección de Nutrición	
Revisó	Maribel Barros	Contratista Dirección de Abastecimiento	